

2016-249

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado de la parte actora, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados y con el anterior término vencido. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2016-0249

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que solicita el apoderado de la parte demandante, de la demanda principal y acumulada, deberá informarse si la señora EFRY GONZALEZ y LUIS ALBERTO GUTIERREZ, cancelaron al demandante SAÚL GUTIÉRREZ, las sumas acordadas en la audiencia de conciliación celebrada el 3 de septiembre de 2020.

Para ese propósito Secretaría cumpla con lo ordenado en el numeral 2º del auto proferido el 16 de abril de 2021.

Lo anterior se hace necesario, en tanto que de no haberse cumplido con lo pactado respecto del demandante SAÚL GUTIÉRREZ, las cautelas decretadas en el asunto se mantendrán vigentes para esa ejecución, conforme lo prescribe el numeral 5º del artículo 464 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ